

CERTIFICO. Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.
San Borja, 05/08/2011

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011850

Lima, 05 AGO. 2011

VISTOS:

El expediente denominado R.D. 094-2005-MEM/DGM SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. – ACCIDENTE FATAL, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado por el Ministerio de Energía y Minas a Volcán Compañía Minera S.A.A., GERSA Ingenieros S.R.L. y Sociedad Minera Corona S.A. y el Oficio N° 765-2008/1°SCAT/CSJL emitido por la Primera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 094-2005-MEM/DGM de fecha 31 de marzo de 2005 (fojas 280), se sanciona de forma solidaria a Volcán Compañía Minera S.A.A. (en adelante Volcán), Sociedad Minera Corona S.A. (en adelante Corona) y a la empresa especializada GERSA Ingenieros S.R.L. con una multa ascendente a Treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.2 Corona presenta Recurso de Revisión ante la Dirección General de Minería, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2005 (registro de ingreso N° 1529805 de fecha 28 de abril de 2005, a fojas 285), siendo que el Consejo de Minería, por Resolución N° 101-2006-MEM/CM de fecha 21 de julio de 2006, declara infundado el Recurso de Revisión (fojas 327-330).
- 1.3 Corona interpone Acción Contencioso Administrativa ante la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima contra el Ministerio de Energía y Minas y Volcán, siendo su principal pretensión la declaración de Nulidad de la Resolución N° 101-2006-MEM/CM que declara infundado el recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución Directoral N° 094-2005-MEM/DGM y por consiguiente la declaración de Nulidad de esta última.
- 1.4 La Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 22 de fecha 19 de agosto de 2008 declara fundada en parte la demanda interpuesta por Corona.
- 1.5 La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de vista de fecha 18 de agosto de 2010, confirma lo resuelto en Primera instancia por la Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 1.6 Mediante Oficio N° 765-2008/1°SCAT/CSJL de fecha 18 de mayo de 2011 dirigido al OSINERGMIN, la Primera Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere que se acredite el cumplimiento de la Resolución N° 25 de fecha 13 de enero de 2011 y se informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de fecha 19 de agosto de 2008 en el plazo de 5 días de notificado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011650

- 1.7 La Dirección General de Minería mediante Oficio N° 723-2011-MEM/DGM de fecha 23 de junio de 2011 (registro de ingreso N° 201100081540 del 27 de junio de 2011), remite el expediente administrativo R.D. N° 094-2005-MEM-DGM SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. – ACCIDENTE FATAL al OSINERGMIN, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N° 765-2008/1°SCAT/CSJL de fecha 18 de mayo de 2011.

2. ANÁLISIS

La Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 22 de fecha 19 de agosto de 2008 (fojas 358) resolvió lo siguiente:

"Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Sociedad Minera Corona S.A. en consecuencia NULA la Resolución N° 101-2006-MEM/CM expedida por el Consejo de Minería con fecha 21 de julio de 2006 y NULA la resolución Directoral N° 094-2005-MEM/DGM emitida por la Dirección General de Minería de fecha 31 de marzo de 2005 únicamente en los extremos que sancionan en forma solidaria a Sociedad Minera Corona S.A. con una multa de Treinta Unidades Impositivas Tributarias..."

- 2.2 Mediante Sentencia de vista de fecha 18 de agosto de 2010 (fojas 353), la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia resuelve en grado de apelación lo siguiente:

"CONFIRMARON la Sentencia apelada de fojas ciento ochenta y siete, que declara fundada en parte la demanda, expedida por resolución número 22 de fecha 19 de agosto de 2008..."

- 2.3 En vista de lo anterior, mediante Oficio N° 765-2008/1°SCAT/CSJL de fecha 18 de mayo de 2011 (fojas 371), la Primera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere al OSINERGMIN acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 22.

- 2.4 Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento judicial, mediante Oficio N° 487-2011/OS-GL del 26 de mayo de 2011 (fojas 372), se solicita al Ministerio de Energía y Minas remitir el Expediente Administrativo R.D. N° 094-2005-MEM-DGM.

Asimismo, mediante Oficio N° 492-2011/OS-GL de fecha 27 de mayo de 2011 (fojas 373), se solicita a la Primera Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgar un plazo adicional para cumplir con el mandato dispuesto dado que el expediente administrativo no ha sido derivado por el Ministerio de Energía y Minas a OSINERGMIN.

- 2.5 Mediante Oficio N° 723-2011-MEM/DGM de fecha 23 de junio de 2011 (fojas 376), la Dirección General de Minería remite el expediente administrativo R.D. N° 094-2005-MEM-DGM SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. – ACCIDENTE FATAL al OSINERGMIN.

- 2.6 Conforme a lo anterior, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 28964, Ley que Transfiere las Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras, corresponde al OSINERGMIN dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.
San Borja, 05/08/2011
CARMEN LUCY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011850

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exclúyase a Sociedad Minera Corona S.A. de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 094-2005-MEM/DGM y dispóngase que la multa impuesta a Volcán Compañía Minera S.A.A. y a GERSA Ingenieros S.R.L. ascendente a Treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, sea depositada en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo 2°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



EDWIN QUINTANILLA AGOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

CERTIFICO. Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.
San Borja, 05/08/2014

[Signature]
CARMEN RUBI GUSHIKEN TERUYA
Fidatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria